



## S U M A R I O

### I. Disposiciones Generales

#### Consejería de Agricultura y Comercio

**Ayudas.**—Corrección de errores a la Orden por la que se establece la normativa y baremo para la tramitación de ayudas a la participación en subastas de ganado previstas en el Decreto 111/1992..... 2508

### II. Autoridades y Personal

#### I.—NOMBRAMIENTO, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### Consejería de Industria y Turismo

**Atribución de funciones.**—Orden de 24 de agosto de 1993, por la que se atribuyen las funciones y competencias de la Dirección General de Transporte y Comunicaciones a la Dirección General de Turismo..... 2509

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

**Medio Ambiente.**—Resolución de 17 de agosto de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto am-

biental del proyecto de mejora y ensanche de la C.P. de Villar del Rey a la Roca de la Sierra..... 2509

**Medio Ambiente.**—Resolución de 17 de agosto de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de acondicionamiento y mejora de la C.P. BA-V-4041 de Cabeza del Buey a Ciudad Real..... 2509

**Medio Ambiente.**—Resolución de 17 de agosto de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto sobre el proyecto de ensanche y mejora de la carretera CC-202 de Nuñomoral a La Fragosa. Tramo: Nuñomoral-La Fragosa. .... 2510

**Medio Ambiente.**—Resolución de 17 de agosto de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de acondicionamiento de la carretera C-524 de Plasencia a Zorita. Tramo: N-630 - C-511..... 2512

**Medio Ambiente.**—Resolución de 17 de agosto de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la presa de abastecimiento a Casas de Millán, Mirabel y Serradilla de la Dirección General de Infraestructuras..... 2514

**Adjudicación.**—Resolución de 11 de agosto de 1993, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se adjudica definitivamente el concurso para la contratación de los servicios de asistencia técnica para la redacción del proyecto de «Abastecimiento a Valverde del Fresno»..... 2516

**Medio Ambiente.**—Resolución de 23 de agosto de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de construcción de la «Estación de Carga de Residuos Sólidos Urbanos, de Escorial-Miajadas, del Area de Gestión Badajoz 3»..... 2517

**Medio Ambiente.**—Resolución de 23 de agosto de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de construcción del «Centro de tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos del Area de Gestión Badajoz I:—Badajoz»..... 2517

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

**Subasta.**—Anuncio de 20 de agosto de 1993, por el que se convoca pública licitación para la contratación de las obras, por el procedimiento de subasta, correspondiente al proyecto de «Urbanización del Parque Tecnológico de Badajoz»..... 2518

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

### *CORRECCION de errores a la Orden por la que se establece la normativa y baremo para la tramitación de ayudas a la participación en subastas de ganado previstas en el Decreto 1111/1992*

Apreciados errores en la mencionada Orden, publicada en el D.O.E. núm. 100, de 26 de agosto de 1993, se procede a su oportuna rectificación:

En el Título de la Orden, tanto en el Sumario como en la página 2493, columna primera:

Donde dice:

—Orden de 14 de agosto de 1993, por la que se establece la nor-

mativa y baremo para la tramitación de ayudas a la participación en subastas de ganado previstas en el Decreto 111/1992.

Debe decir:

—Orden de 19 de agosto de 1993, por la que se establece la normativa y baremo para la tramitación de ayudas a la participación en subastas de ganado previstas en el Decreto 111/1992.

En la página 2494, columna 2.ª, apartado 2.b) del artículo 6.º

Donde dice:

—Firmar el acta o el certificado de adjudicación de los animales que se refiere el artículo 7.º

Debe decir:

—Firmar el certificado de adjudicación de los animales que se refiere el artículo 7.º

## II. Autoridades y Personal

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

*ORDEN de 24 de agosto de 1993, por la que se atribuyen las funciones y competencias de la Dirección General de Transporte y Comunicaciones a la Dirección General de Turismo.*

Ausente por vacaciones el titular de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de

la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### DISPONGO

Artículo Unico.—Se atribuyen las funciones y competencias de la Dirección General de Transporte y Comunicaciones del 24 de agosto al 15 de septiembre a la Dirección General de Turismo.

Mérida, a 24 de agosto de 1993.

El Consejero de Industria y Turismo,  
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 17 de agosto de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de mejora y ensanche de la C.P. de Villar del Rey a la Roca de la Sierra.*

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Evaluación del Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto de mejora y ensanche de la C.P. de Villar del Rey a la Roca de la Sierra, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Agencia de Medio Ambiente, calle Enrique Díez Canedo, s/n. de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en

el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, calle Enrique Díez Canedo, s/n. de Mérida. Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 17 de agosto de 1993.

El Director de la Agencia de  
Medio Ambiente,  
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

*RESOLUCION de 17 de agosto de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de acondicionamiento y mejora de la C.P. BA-V-4041 de Cabeza del Buey a Ciudad Real.*

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba

el Reglamento sobre Evaluación del Impacto Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto de acondicionamiento y mejora de la C.P. BA-V-4041 de Cabeza del Buey a Ciudad Real, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Agencia de Medio Ambiente, calle Enrique Díez Canedo, s/n. de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, calle Enrique Díez Canedo, s/n. de Mérida. Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 17 de agosto de 1993.

El Director de la Agencia de  
Medio Ambiente,  
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

**RESOLUCION de 17 de agosto de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto sobre el proyecto de ensanche y mejora de la carretera CC-202 de Nuñomoral a La Fragosa. Tramo: Nuñomoral-La Fragosa.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto trazado, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 17 de agosto 1993. El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Francisco Castañares Morales.

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE ENSANCHE Y MEJORA DE LA CARRETERA CC-202 DE NUÑOMORAL A LA FRAGOSA. TRAMO: NUÑOMORAL-LA FRAGOSA**

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protec-

ción del Ecosistemas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido, junto al documento técnico del proyecto, al trámite de información pública anunciado en el Diario Oficial de Extremadura de 17 de junio de 1993.

Durante el periodo de información pública del estudio de impacto no se han formulado alegaciones.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991 sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de acondicionamiento de la carretera CC-202 de Nuñomoral a La Fragosa. Tramo: Nuñomoral-La Fragosa.

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de impacto ambiental, las siguientes condiciones, de manera que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

**1.-PERMEABILIDAD TERRITORIAL**

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto.

**2.-PROTECCIÓN DEL SISTEMA HIDROLÓGICO**

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características del Hurdano, así como las de los arroyos y demás líneas de drenaje naturales cruzadas por la carretera, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización

de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán al cauce aceites, ni grasas de la maquinaria.

Debido a la cercanía de la carretera al río Hurdano se tendrá especial cuidado en las obras que se realicen en el terraplén, evitando en la medida de lo posible el derrame de tierras.

En particular, en la construcción de los pontones se tendrá en cuenta que la franja de afección se mantenga en los límites de ocupación de la calzada, con objeto de minimizar el impacto negativo sobre la vegetación de ribera.

### 3.—PROTECCION DEL SUELO. RECUPERACION, RESTAURACION E INTEGRACION PAISAJISTICA DE LA OBRA

Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Agencia de Medio Ambiente.

El citado Estudio incluirá la delimitación de los terrenos, localización y correspondientes medidas para las zonas utilizadas para escombreras, plantas de hormigonado y asfalto, parque de maquinarias; canteras, graveras y zonas de préstamos, indicando la forma de explotación y los volúmenes a extraer en cada caso.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos. En aquellos taludes que por su altura o naturaleza del material exista un aumento de la erosión se impermeabilizarán las partes altas de los mismos, creando unos canales que desvien los caudales a las cunetas o a los cursos fluviales.

En los desmontes altos y verticales se procederá a su abancaamiento para facilitar su integración paisajística.

Regeneración de la cubierta vegetal: Cuando sea necesario recuperar la cubierta vegetal, para disminuir el impacto paisajístico o el aumento de la erosión, se emplearán especies autóctonas de la zona.

Las actuaciones referidas deberán efectuarse en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

### 4.—PROTECCION DE LA FAUNA Y LA FLORA

Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la fauna y la vegetación de la ribera del río Hurdano.

### 5.—SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra, la Dirección General de Infraestructura de la Junta de Extremadura remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actuaciones referidas en el presente condicionado.

## A N E X O I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Fundamentalmente el objeto del proyecto consiste en el ensanche de la actual carretera CC-202 de Nuñomoral a La Fragosa en un metro de su sección transversal. Actualmente la carretera es una 4/5 y se trata de transformarla en una 5/6. En el acceso a Martilandrán y La Fragosa, la sección vuelve a ser una 4/5.

Las curvas con radios inferiores a 40 m., se amplian hasta conseguir esta magnitud (salvo en puntos singulares).

Prácticamente todo el ensanche se consigue en la margen derecha mediante la excavación del talud actual. La ampliación del firme se consigue excavando una cuña en el actual en un ancho medio de 2'00 m. Las obras de fábrica proyectadas son ampliaciones de las existentes.

## A N E X O II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio, en sus epígrafes, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7.

Desarrolla un inventario ambiental sobre el medio físico (clima, geología y geomorfología, hidrología, suelos, fauna, vegetación) y el medio social y económico.

La identificación y valoración de los impactos, se realiza cualitativamente.

En general los impactos detectados lo califican de pocos significativos.

El estudio de impacto ambiental propone medidas correctoras tanto en fase de proyecto de la obra como de ejecución e indica en el apartado de suelos que los desmontes se deberán llevarse a escombreras situadas en las proximidades de la C-512. Asimismo, incorpora un calendario de actuación de las medidas correctoras.

Determina controles encaminados a comprobar el grado de alteración de las aguas del Río Hurdano.

#### ANALISIS DE CONTENIDO

El Estudio de Impacto Ambiental no incluye la descripción general del proyecto. El inventario ambiental es insuficiente, no aportando los datos suficientes para estimar la situación ambiental actual.

La identificación y valoración de impactos no es adecuada. No estimando todos los efectos negativos que la actividad causaría en el Medio Ambiente, ni valorándolos adecuadamente.

Todas estas deficiencias observadas quedan subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Mérida, 17 de agosto de 1993

El Director de la Agencia de  
Medio Ambiente,  
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

#### **RESOLUCION de 17 de agosto de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de acondicionamiento de la carretera C-524 de Plasencia a Zorita. Tramo. N-630 - C-511.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto trazado, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 17 de agosto 1993.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Francisco Castañares Morales.

#### **DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA C-524 DE PLASENCIA A ZORITA. TRAMO: N-630 - C-511**

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protec-

ción del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, junto al documento técnico del proyecto, al trámite de información pública anunciado en el Diario Oficial de Extremadura de 17 de junio de 1993.

Durante el periodo de información pública del estudio de impacto, no se han formulado alegaciones.

El anexo I contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recogen en el anexo II.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991 sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de acondicionamiento de la carretera C-524 de Plasencia a Zorita. Tramo: N-630 - C-511.

#### **DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de impacto ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

##### **I.—PERMEABILIDAD TERRITORIAL**

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto.

## 2.—PROTECCION DEL SISTEMA HIDROLOGICO

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características de los arroyos y demás líneas de drenaje naturales cruzadas por la carretera, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites ni grasas de la maquinaria.

En particular, en la construcción de los pontones se tendrá en cuenta que la franja de afección se mantenga en los límites de ocupación de la calzada, con objeto de minimizar el impacto negativo sobre la vegetación de ribera.

## 3.—PROTECCION DEL SUELO. RECUPERACION, RESTAURACION E INTEGRACION PAISAJISTICA DE LA OBRA

Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Agencia de Medio Ambiente.

El citado Estudio incluirá la delimitación de los terrenos, localización y correspondientes medidas para las zonas utilizadas para escombreras, plantas de hormigonado y asfalto, parque de maquinarias; canteras, graveras y zonas de préstamos, indicando la forma de explotación y los volúmenes a extraer en cada caso.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos. En aquellos taludes que por su altura o naturaleza del material exista un aumento de la erosión se impermeabilizarán las partes altas de los mismos, creando unos canales que desvíen los caudales a las cunetas o a los cursos fluviales.

En los desmontes altos y verticales se procederá a su abanalamiento para facilitar su integración paisajística.

Los taludes de los terraplenes de las zonas de variante, se recubrirán con tierra vegetal y se procederá a su tratamiento con hidrosiembra.

Las actuaciones referidas deberán efectuarse en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

## 4.—PROTECCION DE LA FAUNA Y LA FLORA

Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la fauna y

la vegetación. Para evitar la destrucción innecesaria de la vegetación en la zona de obra, se controlarán las operaciones de desbroce. Los pies arbóreos que consideren necesario cortar serán marcados. Posteriormente se informará a la Agencia de Medio Ambiente para que ésta compruebe la necesidad de ejecutar dicha corta.

## 5.—SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra, la Dirección General de Infraestructura de la Junta de Extremadura remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actuaciones referidas en el presente condicionado.

## A N E X O I

### DESCRIPCION DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es el acondicionamiento de la carretera C-524, de Plasencia a Zorita. Tramo: N-630 - C-511.

El proyecto aprovecha en su mayor parte el corredor de la carretera actual, excepto en zonas puntuales que lo abandonan moderadamente para mejorar las curvas en mal estado.

Se proyecta la ampliación de la plataforma a 8 metros, para conseguir una calzada de 6,00 m. y dos arcenes exteriores de 1,00 metros. En la margen derecha entre el p.k. 1+100 al 1+700 se prevé un carril para vehículos lentos, de 2'50 m. de ancho con arcén de 0'50 metro.

Las obras de fábrica proyectadas son en su mayor parte ampliaciones de las existentes, excepto las que están en mal estado y en las variantes donde se intersectan cuencas nuevas.

## A N E X O II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio, en sus epígrafes, no se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7.

Desarrolla un inventario ambiental sobre el medio físico (clima, geomorfología, hidrología, vegetación, fauna, paisaje y medio social).

La valoración de los impactos se realiza cualitativamente.

Los impactos más significativos, calificados por el estudio, son los siguientes:

Destrucción del suelo y aumento de la erosión provocado por la ejecución de desmontes y terraplenes.

El estudio de impacto ambiental propone medidas correctoras tanto en fase de proyecto de la obra como de ejecución. No incorpora un calendario de actuación de las medidas correctoras.

### ANÁLISIS DE CONTENIDO

El Estudio de Impacto Ambiental no incluye la descripción general del proyecto.

El apartado de inventario ambiental es muy deficiente, no aportando los datos suficientes para estimar la situación ambiental actual.

La identificación y valoración de impactos no es adecuada. No estimando todos los efectos negativos que la actividad causaría en el Medio Ambiente, ni valorándolas adecuadamente.

Así, por ejemplo, no consideran los volúmenes de tierra que deberán removerse, tanto por excavaciones como por relleno, y no indica la localización o los criterios que se deberán seguir para localizar los posibles lugares de vertido, préstamos y planta de machaqueo de áridos.

Este estudio en el apartado de medidas correctoras hace referencia a la necesidad de realizar hidrosiembra en los terraplenes de las zonas variantes.

No determinan controles encaminados a comprobar el grado de cumplimiento de las medidas.

Todas estas deficiencias observadas quedan subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Mérida, 17 de agosto de 1993.

El Director de la Agencia de  
Medio Ambiente,  
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES.

**RESOLUCION de 17 de agosto de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la presa de abastecimiento a Casas de Millán, Mirabel y Serradilla, de la Dirección General de Infraestructuras.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto trazado, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 17 de agosto de 1993.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente.

### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE LA PRESA DE ABASTECIMIENTO A CASAS DE MILLAN, MIRABEL Y SERRADILLA

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones, entre ellas la construcción de grandes presas.

El proyecto estudia la construcción de una presa destinada al Abastecimiento a Casas de Millán, Mirabel y Serradilla.

Las características principales del proyecto se recogen en el anexo I de esta Resolución.

Elaborado el Estudio de Impacto Ambiental, éste fue sometido a trámite de información pública, junto al documento técnico del proyecto, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. con fecha 19 de junio de 1993 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento.

Durante el periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

Los aspectos más destacados del referido Estudio, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recogen en el anexo II.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la presa de abastecimiento a Casas de Millán, Mirabel y Serradilla.

### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la ejecución del proyecto de construcción de una presa de abastecimiento a Casas de Millán, Mirabel y Serradilla pueda considerarse ambientalmente viable, las siguientes condiciones:

#### 1.—SE REALIZARAN LAS MEDIDAS CORRECTORAS DEFINIDAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, EN TANTO NO ENTREN EN CONTRADICCIÓN CON EL CONTENIDO DE LA PRESENTE DECLARACION

a) Durante la fase de construcción, las instalaciones auxiliares de obra, en especial las dedicadas al machaqueo, almacenamiento temporal de materiales, canteras, préstamos, etc., se ubicarán en el vaso del embalse.

En caso de imposibilidad de ejecución de este condicionante se redactará un Estudio de Impacto Ambiental simplificado que deberá ser presentado a esta Agencia de Medio Ambiente y que incluirá la delimitación de los terrenos, localización y correspondientes medidas de restauración para las zonas utilizadas como escombreras y vertederos, tránsito de maquinarias, almacén de materiales, plantas de hormigón y asfalto, parque de maquinarias; y canteras, graveras y zonas de préstamos indicando la forma de explotación y los volúmenes a extraer en cada caso.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obras, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos.

b) Se realizarán las medidas necesarias durante la fase de construcción para preservar la calidad de las aguas fluyentes frente a vertidos o arrastres de inertes, aceites, grasas, lubricante, materias orgánicas y otros contaminantes que tengan su origen en las instalaciones auxiliares para la ejecución de la obra, incluyendo cunetas, sedimentadores, decantadores, separadores y fosas de gestión en número y características suficien-

tes para evitar todo deterioro de la calidad de las aguas. Deberá prestarse especial atención a las operaciones de reparación de vehículos y maquinaria de obra, para las que, en todo caso, habrá de recogerse la totalidad de aceites lubricantes y proceder a su envío a gestor autorizado, así como a las operaciones que impliquen movimiento de tierras, lavado de áridos y desvío de cauce.

c) Dado que el embalse tiene como finalidad el abastecimiento de agua potable, se deforestará hasta la cota de máximo nivel ordinario. Esta operación, así como aquellas que puedan generar alteración crítica, se realizarán fuera del periodo de nidificación y cría.

d) En cuanto a la línea eléctrica se aplicarán las medidas correctoras que sobre esta actividad tiene establecido la Agencia de Medio Ambiente, de forma que se minimice el Impacto Ambiental negativo sobre la avifauna de la zona.

e) Se redactará un proyecto de recuperación ambiental e integración paisajística de la obra que defina técnica y económicamente las acciones de esta naturaleza que deberán realizarse sobre las áreas de instalaciones auxiliares desmanteladas, viales de obra, canteras y taras de préstamo explotados, escombreras y vertederos utilizados, así como la adecuación al entorno y revegetación de sendas y taludes en desmonte y terraplén creados durante las obras.

f) Las acciones de recuperación deberán estar ejecutadas en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de las obras.

#### 2.—PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se completará el Programa contenido en el apartado 7 del Estudio de Impacto Ambiental con los siguientes puntos:

a) Durante la obra, un informe semestral relativo al control de vertidos y funcionamiento de los sistemas de tratamiento previstos.

b) Antes de suscribirse el acta de recepción provisional de las obras, un informe que describa las medidas correctoras y de recuperación ambiental e integración paisajística realmente ejecutadas.

c) Durante tres años tras la conclusión de las obras, informes de periodicidad no superior a un año sobre la calidad de las aguas fluyentes, la eficacia del caudal ecológico circulante y la evolución de las áreas de recuperación ambiental y paisajística.

## ANEXO I

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en un sistema de abastecimiento de agua para el consumo domiciliario para Casas de Millán, Mirabel y Serradilla, todas ellas localidades de la provincia de Cáceres.

Para ello se proyecta la construcción e instalación de una presa, una planta potabilizadora, una serie de tuberías de conducción, un depósito regulador y las instalaciones de servicio, incluyendo las vías de acceso a las instalaciones.

La presa se va a construir de obra en hormigón, de tipo de gravedad. La altura sobre cimientos hasta el aliviadero será de 17 m. El volumen embalsado será de 501.245 m<sup>3</sup>, y la superficie de la lámina de agua embalsada de 110.210 m<sup>2</sup>. La longitud de la coronación será de 65 m., y la del aliviadero de unos 30 m. La cota inferior de embalse se sitúa a 418 m. y la superior a 435 m. sobre el nivel del mar.

La potabilizadora será de tipo convencional y estará situada a pie de presa.

La longitud de tubería hasta el grupo de impulsión será de unos 650 m., la longitud de impulsión hasta el depósito regulador de Serradilla será de unos 400 m., y la de conducción por gravedad hasta Serradilla de unos 11.200 m.

El depósito regulador de Mirabel tendrá una capacidad de 300 m<sup>3</sup>. El camino de acceso a la presa tiene una longitud de 2.200 m.

## ANEXO II

## RESUMEN DEL ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto justifica la necesidad de realizar el proyecto.

Se describen y sitúan cartográficamente las cinco alternativas que se barajaron inicialmente, cuatro de ellas fueron desechadas por razones de índole técnico y medioambiental. Una vez adoptada la solución se plantearon tres hipótesis de altura, finalmente se optó por la de menos embalsamiento ya que garantiza el abastecimiento y evita los efectos sobre los taludes de la vía del ferrocarril y respeta los bosquetes de castaños.

El inventario ambiental recoge los distintos aspectos del entorno en que se proyecta la obra incluyendo marco geográfico, parámetros demográficos, modelos socioeconómicos, clima, geología, suelos, hidrología, aire, vegetación, fauna y paisaje. Se detallan las acciones

a llevar a cabo durante la fase de construcción y de explotación y que pueden originar repercusiones ambientales.

En el apartado de identificación y valoración de impactos se relacionan las acciones del proyecto con el inventario ambiental determinando los distintos impactos que se pueden generar.

El apartado 6 del Estudio de Impacto Ambiental señala las medidas protectoras y correctoras previstas en fase de construcción, explotación y abandono.

El Estudio de Impacto Ambiental concluye con un Programa de Vigilancia Ambiental y un Documento de Síntesis. Finalmente se incluye un reportaje fotográfico.

## ANÁLISIS DEL CONTENIDO

Con carácter general, la descripción y análisis de la situación preoperacional es acertada en cuanto a los aspectos tratados. La identificación de impactos es extensa y detallada, no así su valoración, la cual se evalúa atendiendo exclusivamente a su magnitud. El estudio no utiliza la terminología prevista en el reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental expone una amplia gama de medidas preventivas y correctoras encaminadas a minimizar los impactos, sin embargo en lo concerniente a su adopción efectúa consideraciones generales, quedando algunas de ellas sin cuantificar y presupuestar.

El anejo cartográfico es suficiente.

Las deficiencias señaladas son subsanadas en el condicionado de esta Declaración.

Mérida, 17 de agosto de 1993.

El Director de la Agencia de  
Medio Ambiente,  
FRANCISCO A. CASTAÑARES MORALES

**RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 1993, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se adjudica definitivamente el concurso para la contratación de los servicios de asistencia técnica para la redacción del proyecto de «Abastecimiento a Valverde del Fresno».**

Vistas las ofertas presentadas, así como el Informe-Propuesta de

adjudicación que al respecto emite el Servicio de Obras Hidráulicas, esta Dirección General de Infraestructura, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta el Reglamento General de Contratación del Estado y en cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de fecha 15 de julio de 1992 (D.O.E. núm. 58 de 23.07.92).

### RESUELVE

Adjudicar definitivamente los citados Servicios de Asistencia Técnica a la Empresa GEXINCO, S.L., en la cantidad de ocho millones seiscientos cuarenta mil pesetas (8.640.000 ptas.).

Mérida, a 11 de agosto de 1993.

El Director General de Infraestructura,  
MIGUEL GARCIA LEDO

**RESOLUCION de 23 de agosto de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de construcción de la «Estación de Carga de Residuos Sólidos Urbanos, de Escorial-Miajadas del Area de Gestión Badajoz 3».**

Se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto de construcción de la «Estación de Carga de Residuos Sólidos Urbanos de Escorial-Miajadas del Area de Gestión Badajoz 3», podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las Dependencias de la Agencia de Medio Ambiente, calle Enrique Díez Canedo, s/n. de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo

y Medio Ambiente, calle Enrique Díez Canedo, s/n de Mérida. Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 23 de agosto de 1993.

El Director de la Agencia de  
Medio Ambiente,  
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

**RESOLUCION de 23 de agosto de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de construcción del «Centro de tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos del Area de Gestión Badajoz 1:—Badajoz».**

Se comunica al público en general que el estudio de Impacto ambiental del proyecto de construcción del «Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos del Area de Gestión Badajoz 1:—Badajoz», podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las Dependencias de la Agencia de Medio Ambiente, calle Enrique Díez Canedo, s/n de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, calle Enrique Díez Canedo, s/n de Mérida. Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 23 de agosto de 1993.

El Director de la Agencia de  
Medio Ambiente,  
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

**ANUNCIO de 20 de agosto de 1993, por el que se convoca pública licitación para la contratación de las obras, por el procedimiento de subasta, correspondiente al proyecto de «Urbanización del Parque Tecnológico de Badajoz».**

Por la Consejería de Industria y Turismo, se va a proceder a la contratación, por el procedimiento de Subasta, de las obras correspondientes al proyecto de «URBANIZACION DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE BADAJOZ».

- 1.—Precio de licitación: 83.014.223 Ptas.
- 2.—Plazo de ejecución: 4 meses.
- 3.—Fianza provisional: Dispensada.
- 4.—Clasificación del contratista:  
GRUPO G, SUBGRUPO 4, CATEGORIA E)

En ella, las circunstancias de la contratación serán las siguientes:

Documentos de interés para el licitador: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Proyecto Técnico y demás documentación que forman el expediente se encuentran de manifiesto para su examen por los interesados en la Secretaría General Técnica de dicha Consejería.

Modelo de proposición: Figura como anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Presentación de proposiciones: Se entregarán en el Registro General de la Consejería, en horas de oficina, hasta las 14 horas del vigésimo día hábil siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Apertura de proposiciones: Tendrán lugar en las dependencias de la Consejería (Calle Cárdenas, núm. 11 de Mérida) a partir de las once horas del siguiente día hábil de aquel en que termina el plazo de presentación de proposiciones, salvo que coincidiera en sábado, en cuyo caso de trasladada al siguiente día hábil.

Mérida, 20 de agosto de 1993.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100 / 83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica  
Avda. de Extremadura, 43 06800 - MÉRIDA  
Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 99

